

BIBLIOGRAFÍA

José María MARTÍNEZ VAL

Tomás y Valiente Francisco, *Manual de historia del derecho español* 1294

entidades que sean los sujetos de las relaciones jurídicas; d) la doctrina que procura crear un nuevo modo de entender y aplicar el derecho, partiendo de la teoría de las instituciones de Hariou.

La obra, por su finalidad propedeútica, carece de aparato crítico, pero ofrece referencias bibliográficas al final de cada tema tratado. Por defectos de traducción,³ principalmente, y algunos de impresión⁴ resulta difícil la lectura de este libro, lo cual merma su valor pedagógico. Sin embargo, la obra es interesante, principalmente sus últimos cuatro capítulos, para el lector de habla hispana interesado en la historia del derecho privado, que pocas oportunidades tiene para entrar en contacto con la historiografía jurídica alemana.

Jorge ADAME GODDARD

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979, 630 p.

No hay duda, estamos ante una obra que puede servir de ejemplo de lo que debe ser un manual universitario. Hay en España una antigua y brillante tradición de estudios histórico-jurídicos, que se remonta a los siglos XVI (Padilla, Espinosa), XVII (Cortés), sigue en el XVIII (padres Burriel y Florez, Mayans y Sísicar y Asso y De Manuel), que entronca con los grandes autores de historia constitucional (Martínez Marina y Sempera y Guarinos). Y ya tras el paréntesis, "largo y mediocre", dice el autor (1830-1880) se pasa de nuevo a los grandes autores que abocan el estudio de la escuela española de historia del derecho, que desde fines del XIX (Muñoz y Romero, Pérez Pujol, Azcárate y Costa) y desde Hinojosa y sus discípulos (Altamira, Ureña y Diez Canseco) se prolonga en los nombres aún actuales o recientes: Ramos Loscertales, Minguijon, Galo Sánchez y Sánchez Albornoz, Riaza, Brocá, García Gallo, etcétera.

Sin embargo, a pesar de una nómina tan gloriosa que proyectó luz sobre universidades europeas y americanas, este libro del catedrático doctor Tomás y Valiente estimamos que va a tener un lugar destacado, aun siendo de forzada síntesis: voy a intentar decir por qué lo pienso así.

³ Sirvan como ejemplos: "En una época que agobiada pretendía ver el presagio de creer decir adiós a la historia del derecho..." (p. 10), o el párrafo final de la p. 58 que no puede leerse sino se le agregan comas. El traductor no logra desprenderse de la sintaxis alemana, defecto que también se advierte en la traducción de la obra de Wieacker citada en el texto.

⁴ Como "favorecida" en vez de "favorecía" (p. 161, 2o. párrafo, penúltima línea), o "injujo" en vez de influjo (p. 23, 1er. párrafo, penúltima línea).

Más que una exposición, diríamos exterior de la legislación o de las instituciones, el profesor Tomás y Valiente se preocupa de que “nuestro objeto (el derecho) no quede desgajado de los elementos de cada sociedad, más cercanos a él, porque precisamente recurriendo a ellos es porque el derecho fue como fue y no de otra forma”. Para ello utiliza dos perspectivas complementarias: la historia de los modos de creación del derecho y la historia de las instituciones jurídicas, aunque el texto no se ocupa de éstas más que marginalmente.

Otra novedad es la periodización que el autor hace: pueblos primitivos —romanización jurídica— periodo de la dispersión normativa (Lalin de: siglos VIII-XIII) —periodo de estructuración e integración del derecho (siglos XIII-XVIII), con el fuerte y creciente ingrediente de la creación regia, época de las constituciones y de la codificación (1808-1936).

Más novedades, que valoramos como del mayor interés, contra lo que era hasta ahora corriente de las exposiciones históricas del derecho español, sin duda atraídas por la sugerente problemática de la época medieval a la que se daba superlativa atención, este libro dedica casi la mitad de su extensión al desarrollo del sistema normativo del Estado liberal (páginas 400 a 630).

Pero no quiere esto decir que el periodo llamado de “integración de los sistemas normativos” (siglos XIII al XV) sea preterido. Al contrario, todas las páginas que comprende (206 a 262) constituyen una de las más luminosas exposiciones que se hayan hecho sobre tan trascendental periodo. En ellas queda fijado, sin la más mínima duda, algo tan interesante hoy como es que en Navarra, sin perjuicio de la vitalidad y vigencia preferente de los derechos municipales, tuvo lugar un proceso de unificación propio (Lacarra), lo que cimienta desde tan largos tiempos su innegable personalidad, que se resiste a dejarse absorber por ninguna otra. O bien, que por el contrario, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, tras un proceso oscuro, de marginaciones históricas, pertenecieron alternativamente a Navarra o a Castilla y desde el siglo XIII incardinadas definitivamente dentro de la corona de Castilla (páginas 251 y siguientes). De ahí que el Fuero de Vitoria sea una refundición de los de Logroño y Laguardia y la concesión a San Sebastián del Fuero de Estella (Navarra) apenas fue fundada con francos traídos de Bayona (Francia). Que los dos Fueros (Estella-San Sebastián y Logroño-Vitoria) constituyan el derecho matriz de la mayor parte de las villas guipuzcoanas y que en Vizcaya, otra vez igual, la base de su derecho sea el Fuero de Logroño. Todos escritos en castellano.

Lo mismo se evidencia en otro ámbito, el de la corona de Aragón, donde por ejemplo, aunque se conceden a localidades del reino de Valencia los Fueros de Sepúlveda o de Zaragoza, o bien las “custums” de Lérica a

otras, en menor número, queda claro que en la ciudad de Valencia nació y creció el núcleo esencial del derecho valenciano, con propia personalidad, jamás confundida en el derecho catalán. Los "furs" de 1240 se convierten ya en derecho general del reino desde 1261. O sea, que en la historia del derecho no pueden encontrarse argumentos para expansionismos que hoy son "mito" de ciertos pequeños imperialismos peninsulares, dentro de la taifal propaganda de ciertos autonomismos o cuasiseparatismos.

Particular interés tienen también otros capítulos que son verdaderas micromonografías. Tales, los dedicados a la jurisprudencia en los siglos XVI y XVII; el derecho indiano; el derecho mercantil (siglos XIII al XVIII); las constituciones españolas (1808-1931); el derecho concordatario y los movimientos de unificación y codificación, estudiados por ramas separadas (civil, penal, mercantil, administrativo, etcétera).

Al final de cada capítulo, ofrece el autor una breve pero esencial noticia bibliográfica, muy seleccionada y suficientemente orientadora.

El libro está escrito con un estilo fluido, claro y elegante. A pesar de su concisión y de la densidad de sus datos, siempre esenciales, la erudición queda embebida en la belleza del lenguaje. Este libro se lee con fruición y no hay que decir, tras lo analizado, que con absoluto provecho. Cada línea es una información, una valoración o una idea fundamental: quien quiera actualizarse en el largo y difícil proceso de formación del derecho español deberá leerlo con meditada atención.

José María MARTÍNEZ VAL

VARIOS, *El aborto. Un enfoque multidisciplinario*, México, UNAM, 1980, 173 p.

Este libro recoge los resultados de una investigación interdisciplinaria llevada a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de sus Institutos de Investigaciones Biomédicas e Investigaciones Jurídicas, la cual culminó en un ciclo de mesas redondas, efectuado en la Ciudad Universitaria, entre el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 1978. La reciente edición de las ponencias presentadas en aquella oportunidad, constituye un documento de extraordinario valor científico y de vivo interés, tanto para el médico o el jurista como para el sociólogo y, en fin, para todo estudioso o interesado en la problemática social actual.

Comienza el libro con una *Introducción*, a cargo de Antonio Velázquez Arellano y Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, quienes en forma breve ubican cronológica y temáticamente la obra.